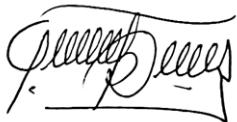


CONSTANCIA: 15/09/2022. Le informo al señor Juez que el pasado trece (13) de septiembre del año en curso, se recibió poder suscrito por la afectada **Catalina María Serna Fernández** a la **abogada María Camila Correa Serna**, quien a su vez solicitó que se le comparta el expediente con radicado terminando en 2022-0024. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00024 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	Catalina maría Serna Fernández y otros
ASUNTO:	NO RECONOCE PERSONERÍA
AUTO:	Sustanciación N° 386

En atención a la constancia que antecede y al poder conferido por la afectada **Catalina María Serna Fernández**, a la abogada **María Camila Correa Serna**, quien suscribió memorial con la siguiente solicitud:

"respetuosamente me permito solicitar que me sea compartido el EXPEDIENTE, con número de radicado 05000312000120220002400, proceso presentado por la FISCALÍA SEPTIMA (7) DELEGADA."

Toda vez que previo a resolver la solicitud, es necesario reconocerle personería para actuar a la Profesional en Derecho y conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto a los poderes:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

(Negrillas por fuera del texto)

Se procedió a verificar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, si la abogada **María Camila Correa Serna** registró como su correo milacorrea9505@hotmail.com, pero no se encontró información alguna.

Dado que la abogada incumple dicho requerimiento, no es posible reconocerle personería dentro del citado proceso y por ende, acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0998207388c78609dddf84a094e3520d4f81cdf9f848dfda7f4a7d994b6a2d23
Documento generado en 15/09/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>